

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden e 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.  
Negociado 2.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1058.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar a la plaza de Presidente de lo criminal de la Audiencia de Santiago de Cuba, vacante por pase a otro destino de D. Enrique Diez Guisjarro, electo para servirla, a D. Carlos Quintin de la Torre, Juez de 1.ª instancia que era del distrito del Este de la Habana y en la actualidad Magistrado electo de la Audiencia Territorial de Manila. Dado en Palacio a 6 de Diciembre de 1889.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel B. Cervera.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1889.—Bacerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 16 de Enero de 1890.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

Negociado 4.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1059.—Excmo. Sr.—Vista la instancia que V. E. remitió sobre creación de una Parroquia en el pueblo de Santa María, provincia de Pangasinan, independiente de su matriz Tayug; teniendo en cuenta que por la distancia a que ésta se halla del nuevo pueblo de Santa María, no puede atender al culto, administración de Sacramentos y enseñanza religiosa de los fieles de este último punto; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido a bien acceder a la creación de una Parroquia de 1.ª entrada en el referido pueblo de Sta. María (Pangasinan). De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1889.—Bacerra.—Sr. Gobernador General, Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 16 de Enero de 1890.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.  
Se hace saber al público que el concierto de gaceras del pueblo de Lobó (Batangas) anunciado por la suprimida Administración Central de Rentas y Propiedades, para el día 27 del actual, tendrá lugar en esta Dirección general en el mismo día y hora señalada.

Manila, 21 de Enero de 1890.—El Director general, Justo T. Delgado.

Se hace saber al público que las subastas anunciadas para los días 25 del mes actual y 6 de Febrero próximo, por la suprimida Administración Central de Rentas y Propiedades, para arrendar el servicio de gaceras de las provincias de Zambales, Costa Occidental de Isla de Negros y 1.º, 2.º y 3.º grupo de la provincia de Iloilo, se verificarán en el Salon de actos públicos de esta Dirección general ante la Junta de Almonedas de la misma, en los días y horas señalados anteriormente.

Manila, 21 de Enero de 1890.—El Director general, Justo T. Delgado.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 22 de Enero de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Sr. T. Coronel de Ingenieros, D. Alejandro Rojí.—Imaginería, Sr. D. Manuel Barón.—Hospital y provisiones núm. 69, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

## Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho a un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará a reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue a conocimiento del interesado.

Manila, 20 de Enero de 1890.—Bernardino Marzano.

De orden del Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca de nuevo a pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la manzana y limpieza de reses de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita, y Matate, por tres años y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» números 120, 122, 123 y 125 correspondientes a los días 4, 6, 7 y 9 del mes de Mayo del año próximo pasado y bajo el tipo anual de la cantidad de cuarenta y nueve mil ochenta y seis pesos a que ha quedado reducido el tipo primitivo despues de las bajas aprobadas por la Superioridad; entendiéndose que dicha contrata empezará a regir el día siguiente al en que se le notifique al contratista la aprobación de la subasta.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas Consistoriales, el día diez de Febrero próximo venidero a las diez de su mañana.

Manila, 20 de Enero de 1890.—Bernardino Marzano.3

## ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Eugenio D. Destura, vecino de la provincia de Leyte, para rifar varios muebles y animales, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Febrero próximo.

La rifa se compondrá de 200 papeletas con 200 números correlativos cada una y al precio de 4 pesos por papeleta, hallándose depositados dichos efectos en poder de D. Mariano Rodriguez, vecino de aquella provincia.

Lo que en observancia a lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 13 de Enero de 1890.—Walfido Regüeyferos.

## INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de presidios de estas Islas, por superior decreto de fecha 11 del actual, para sacar a público concierto el servicio de adquisicion de 796 mantas de lana para los confinados de esta Islas, se hace saber al público a fin de que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la Junta económica del penal de esta plaza, que se hallará reunida en la Inspeccion general del ramo a las diez de la mañana del día 31 del actual, con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, las que se sujetarán estrictamente al pliego de condiciones aprobado al efecto y con arreglo al modelo que desde esta fecha, se halla de manifiesto en la oficina de la Mayoría de dicho penal; cuyo servicio se adjudicará al que haga mejor proposicion en progresion descendente al tipo señalado en el citado pliego de condiciones.

Manila, 20 de Enero de 1890.—P. O.—El Ayudante, Manuel Carnerero.

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que a continuacion se expresan:

Números	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
23.584	12 Set.º 1889	1	Modesto Limcaco.
20.430	9 Agosto.	4	Mauro Ortiz.
24.046	17 Set.º	12	Ambrosio Ramos.
32.062	11 Dic.º	20	Leandro Salvador.
2.193	21 Enero.	8	José Ocampo.
26.958	18 Octubre.	8	Josefa Saivane.
10.540	29 Abril.	2	Basilio Narciso.
14.915	11 Junio.	2	Julio Bautista.
30.807	27 Nov.º	2	Casimira de Leon.
486	4 Enero. 1890	1	Juana Intarzasi.
1.046	9 id.	8	Feliciano Nepomuceno.
22.469	2 Set.º 1889	14	Bernardino Jameto
24.512	23 id.	2	Julia Almario.
20.185	6 Agosto.	18	Florencio Prado.
23.284	9 Set.º	5	Pioquinta Pebleta.
28.573	5 Nov.º	8	Pioquinta Poblete.
22.090	28 Agosto.	16	Candida Antonio.
17.965	12 Julio	3	Anastasio San Gabriel.
7.5128	8 id.	2	Domingo Mascuano.
25.342	2 Octubre.	16	Esteban Legaspi.
11.641	8 Mayo.	1	Ignacia Aquino.

Los que se crean con derecho a dichos documentos se presentarán en esta oficina a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán



garantía de la subasta y aún se podrá em-  
argarle bienes hasta cubrir las responsabilidades pro-  
bles, si aquella no alcanzase. No presentándose  
posición admisible para el nuevo remate, se hará  
servicio por cuenta de la Administración, á perjui-  
del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde  
la siguiente al en que se comunique al contra-  
da la orden al efecto por el jefe de la provincia.  
da dilacion en este punto será en perjuicio de los  
del arrendador, á menos que causas age-  
tereses á su voluntad y bastantes á juicio de la Di-  
de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el  
se abonará precisamente en plata ú oro, por  
reses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la men-  
alidad anticipada, dentro de los primeros quince dias  
que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien  
pesos. El importe de dicha multa, así como la can-  
dad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de  
fianza, la cual será repuesta en el improrrogable  
plazo de quince dias; y de no hacerlo, se rescindirá  
contrato, cuyo acto producirá todos los efectos pre-  
stos y prescritos en el artículo 5.º del Real de-  
creto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace  
mención en la cláusula anterior, el jefe de la provin-  
cia, suspenderá desde luego de sus funciones al  
contratista y dispondrá que la recaudacion del arbi-  
trio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas dispo-  
siciones implicará responsabilidad para el jefe de la  
provincia, que la Direccion general de Administración  
Civil, le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores dere-  
chos que los marcados en la tarifa que se acompaña,  
por la multa de diez pesos por primera vez y ciento  
por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision  
del contrato, que producirá todas las consecuencias de  
que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en  
los pueblos que comprende su arriendo, mata-  
zos ó camarines, provistos del personal y útiles ne-  
cesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios  
que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas par-  
culares para el consumo de sus propios dueños,  
previo aviso y pago al contratista de los derechos pre-  
estipulados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán  
como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo  
deberán pagar dobles derechos al contratista, in-  
cluyendo en la multa de cinco pesos por la primera  
vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion  
se castigará con veintiseis pesos de multa y pér-  
dida de la res, que el jefe de la provincia destinará  
á los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles  
públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la  
autenticidad de la matanza y pago de derechos, la  
matificará el contratista en recibos talonarios impre-  
didos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la  
provincia, y se sellarán sobre el talon de manera  
que, al cortarlo, se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el con-  
tratista para una sola persona, pudiendo contener  
adjetivas las reses que aquella mate diariamente para  
el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de lo  
provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronta  
como haya expedido las doscientas de que debe con-  
sistír cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á  
la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que  
se dispone en las disposiciones comprendidas en el capi-  
tulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y  
matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden  
de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior  
decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en  
la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya pro-  
piedad ó legitima procedencia no se acredite por el  
contratista con el documento de que tratan los  
artículos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del  
reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no  
debe impedir que se maten reses en todos los pueblos  
de la comprehension de su contrata, con tal que se  
cumplan los mataderos á las condiciones establecidas  
en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en  
el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados  
para la matanza, así como á cumplir los bandos sobre  
higiene y ornato que le comunique la autoridad,  
siempre que no estén en contravencion con las cláusulas  
de este contrato, en cuyo caso podrá presentar  
la forma legal, lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernador-  
es y ministros de justicia de los pueblos, harán

respetar al contratista como representante de la Ad-  
ministracion, prestándole cuantos auxilios pueda ne-  
cesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto,  
á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial  
una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que  
juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar  
á este pliego de condiciones toda la publicidad ne-  
cesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia  
respecto de su contenido, y resolverá acerca de  
las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas  
reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de  
prorogar este contrato por espacio de seis meses si  
así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa  
la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directa-  
mente obligada al cumplimiento de su contrato.  
Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servi-  
cio, pero entendiéndose siempre que la Administración  
no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios,  
y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo  
pudiera resultar al arbitrio, será responsable única  
y directamente el contratista. Los subarrendatarios,  
quedan sujetos al fuero común, porque la Admi-  
nistracion considera su contrato como una obliga-  
cion particular y de interés puramente privado. En  
el caso de que el contratista, en todo ó en parte  
entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta  
inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando  
una relacion nominal de ellos, y solicitará los res-  
pectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en  
el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean  
necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio  
y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado  
Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contra-  
tos de esta especie no se someterán á juicio, arbitral  
resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse  
sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efec-  
tos, por la vía contencioso-administrativa que señalan  
las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará  
rescindido este contrato, á no ser que los herederos  
ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en  
el mismo, previo otorgamiento de la escritura corres-  
pondiente.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara  
por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones  
para este servicio, se reserva la Administración el  
derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo  
anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa  
bajo la garantía de la escritura y fianza que corres-  
ponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes  
quedará rescindido el contrato, sin que el contratista  
tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 31 de Diciembre de 1889.—El Jefe de la Sec-  
cion de Gobernacion.—Juan Ignacio de Morales.

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse  
el contratista para la recaudacion del arbitrio de la  
matanza y limpieza de reses en las provincias de  
primera clase.

- Por cada res vacuna ó carabao. . . \$ 1'75  
Por cada cerdo . . . . . » 0'25  
Por cada carnero . . . . . » 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas  
quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el  
contratista ni la Administración tengan derecho más  
que al percibo de las cantidades que anteriormente  
se señalan.

Manila, 31 de Diciembre de 1889.—El Jefe de la Sec-  
cion de Gobernacion.—Juan Ignacio de Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por  
el término de tres años, el arriendo de los derechos  
de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la  
provincia de la Pampanga, por la cantidad de..... (\$.....  
anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones  
publicado en el núm..... de la Gaceta del dia .... de que  
me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita  
haber depositado en.... la cantidad de \$ 265'10 cénts.

Fecha y firma.

Es copia, García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Admi-  
nistracion Civil, se sacará á nueva subasta pública  
el arriendo del arbitrio de vadeos y pontazgos del se-  
gundo grupo de la provincia de Pangasinan, que com-  
ponen los pueblos de Lingayen y S. Isidro, bajo  
el tipo en progresion ascendente de 200 pesos anua-  
les, con entera y estricta sujecion al pliego de con-  
diciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, nú-  
mero 8, correspondiente el dia 8 de Enero del año  
próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta  
de Almonedas de la expresada Direccion que se reu-  
nirá en la casa núm. 1, de la calle de Arzobispo,  
esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta  
Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia  
27 de Febrero próximo á las diez en punto de su ma-

ñana. Los que deséen optar á la subasta, podrán pre-  
sentar sus proposiciones extendidas en papel del sello  
10.º, acompañando precisamente por separado, el docu-  
mento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Admi-  
nistracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el  
arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer  
grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en pro-  
gresion ascendente de 3334 pesos anuales, y con en-  
tera y estricta sujecion al pliego de condiciones pu-  
blicado en la «Gaceta de Manila», núm. ro 160, co-  
rrespondiente al dia 7 de Diciembre de 1888. El acto  
tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la ex-  
presada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1  
de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Mo-  
riones, (Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna  
de dicha provincia el dia 27 de Febrero próximo á  
las diez en punto de su mañana. Los que deséen op-  
tar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones  
extendidas en papel del sello 10.º, acompañando pre-  
cisamente por separado, el documento de garantía co-  
rrespondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Admi-  
nistracion Civil, se sacará á nueva subasta pública,  
el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de  
reses del primer grupo de la provincia de Union,  
bajo el tipo en progresion ascendente de 1.100 pesos  
anuales, con entera y estricta sujecion al plieg de con-  
diciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, n.º 159  
correspondiente al dia 6 de Diciembre de 1888. El acto  
tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la ex-  
presada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la  
calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (In-  
tramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha  
provincia, el dia 27 de Febrero próximo á las diez en punto  
de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, p drán  
presentar sus proposiciones extendidas en papel del  
sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el  
documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham García  
García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Admi-  
nistracion Civil, se sacará á nueva subasta pública,  
el arriendo del arbitrio de la matanza y limpi za de  
reses del tercer grupo de la provincia de Union,  
bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 429'48  
céntimos anuales, con entera y estricta sujecion al  
pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta  
Capital núm. 160, correspondiente el dia 7 de Diciem-  
bre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de  
Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá  
en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina  
á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad)  
y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de  
Febrero próximo á las diez en punto de su mañana.  
Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar  
sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º,  
acompañando precisamente por separado el documento  
de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham García  
García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Admi-  
nistracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el  
arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de re-  
ses del segundo grupo de la provincia de Union,  
bajo el tipo en progresion ascendente de 1018 pesos  
anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de  
condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital,  
núm. 46, correspondiente el dia 15 de Febrero del año  
próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta  
de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá  
en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la  
plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en  
la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Febrero  
próximo á las diez en punto de su mañana. Los que  
deséen optar á la subasta, podrán presentar sus pro-  
posiciones estendidas en papel del sello 10.º, acompa-  
ñando precisamente por separado, el documento de ga-  
rantía correspondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham García  
García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Admi-  
nistracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el  
arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto  
grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en  
progresion ascendente de pfs. 404 pesos anuales, con  
entera y estricta al pliego de condiciones publicado en  
la «Gaceta de Manila», núm. 162, correspondiente el  
dia 9 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante  
la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que  
se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo,  
esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta  
Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia  
27 de Febrero próximo á las diez en punto de su ma-  
ñana. Los que deséen optar á la subasta, podr n pre-  
sentar sus proposiciones extendidas en papel del sello  
10.º, acompañando precisamente por separado, el do-  
cumento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham García García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la sualleria de Bulacan, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 36.575 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 331, de fecha 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Enero de 1890.—Abraham García García. 1

El día 6 de Febrero próximo á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro diario la carne fresca de vaca para la alimentacion de los confinados del presidio de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de 2 pesos arroba, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 315 de fecha 19 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 5 de Enero de 1890.—Abraham García García. 1

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Se anuncia al público que en esta cabecera se encuentra depositada una yegua de pelo bayo, cogida suelta en el pueblo de Sta. Cruz de Malabou de esta provincia, destrozando sembrados de malabou de dueño conocido, á fin de que el que se considere dueño de dicho animal, se presente en este Gobierno con los documentos justificativos de propiedad, para lo que hubiere lugar.

Cavite, 20 de Enero de 1890.—Vazquez Más.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Hombres, Niños, Niñas, Total. Lists vaccination data for Manila, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Quapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate.

Nota.—Además de los niños expresados en la relacion anterior, han sido vacunados 3 niños europeos.

El sábado 25 del presente se administra la vacuna. Manila, 18 de Enero de 1890.—El Director, P. E., Antonio Trelles.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existen. anterior, Entrados, Curados, Muor., Existen. actual. Includes sub-table for CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres, Total).

Nota.—Quedan en este Hospital 44 camas vacantes. Manila, 20 de Enero de 1890.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Verónico Sarmiento, indio, soltero, de 27 años de edad, de oficio sastre, natural de Bahug, Sto. Tomás, de la provincia de la Pampanga, procesado ausente en la causa núm. 5369 por hurto, para que en el término de 30 días, á partir desde el día de la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia; pue de hacerlo así le oír y administrará justicia, y en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asímismo ruego y suplico á las demás Autoridades y de-

más agentes de justicia procedan á su busca, aprehension, captura y remision en su caso de dicho procesado, á este Juzgado.

Dado en el Juzgado de Quiapo á 20 de Enero de 1890.—Antonio Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sria., Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Quiapo, dictada en esta fecha en la causa núm. 5171 que se sigue contra Quinten Centeno por robo; se cita, llama y emplazo al testigo ausente D. José Herrero, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y Escribania de mi cargo á 17 de Enero de 1890.—Eustaquio de Mendoza.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Macario de la Cruz, natural del pueblo de Malolos, de la provincia de Bulacan, de 20 á 30 años de edad, casado, de oficio piloto del casco núm. 549, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno, nariz chata, pelo, cejas y ojos negros y algo bizco; para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, para contestar á los cargos que le resultan de la causa núm. 6982 que se le sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 17 de Enero de 1890.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sria., Rafael G. Llanos

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6679 contra Blas Alcuisia, cochero que ha sido de D. Ismael Borromeo, y otro por hurto, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que por el término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa arriba espesada.

Juzgado de Binondo, 20 de Enero de 1890.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 5579 por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente D. Enrique Blaust, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribania de mi cargo, 20 de Enero de 1890.—Manuel Blanco.

Don Celestino Dimayuga, Juez de primera instancia interino de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Hermenegildo de Ocampo, montero segundo que ha sido de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta misma provincia, á contestar á los cargos que contra el resultan en la causa núm. 5566 seguida en este Juzgado por tentativa de estafar; en la inteligencia de que si así lo hicier, se le oír y administrará justicia, y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 15 de Enero de 1890.—Celestino Dimayuga.—Por mandado de su Sria., Santiago Leyco.

Don José Luis Arbolea, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Tomás Presas, indio, casado, de 35 años de edad, natural de San Narciso y vecino de la Visita de Honda, Labrador, hijo de Agapito y de Jacinta Banayado, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba poblada, cara redonda, boca, frente y orejas regulares y color trigueño, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3427 que instruyo por hurto, pues si así lo hicier, se le oír en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 14 de Enero de 1890.—José Luis Arbolea.—Por mandado de su Sria., Gregorio Abas.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Eleuterio del Mundo, natural de Tambobo de la Capital de Manila, vecino de San Quintín de esta, casado, sin hijos, Labrador, de 47 años de edad, hijo de Alejandro y de la llamada Hilaria, ya difuntos, mancebo sangley del barangay de Don Policarpo Tabadero, no sabe leer y escribir, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para notificarme en el auto recaído en la causa núm. 4314 seguida contra el mismo por hurto, en cuya causa se halla condenado, de la Real ejecutoria á la multa de 3:5 pesetas que satisfará en papel competente ó en otro caso á la prision subsidiaria correspondiente á razon de un día por cada doce pesetas y media que dejare de satisfacer, siendo de abono la mitad del tiempo de prision sufrida á la restitucion de los trece manojos de palay; en otro caso á la indemnizacion de 16 pesetas y cinco centavos por insolvencia un día de prision subsidiaria bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de S. Isidro, 18 de Enero de 1890.—Desiderio Montorio.—Por mandado de su Sria., Matias Susante.

Por providencia de este Juzgado de Paz del Distrito de Lubao, dictada en los autos seguidos por D. Acapito Gerónimo Cruzado, contra D. Paulino Roque sobre cantidad de pesos, se sacará de nuevo á publica subasta en el término de 20 días hábiles las 13 hectáreas de tierras embargadas al citado Roque, encavadas en el barrio de Calangian jurisdiccion de este pueblo y que linda al Norte con el camino llamado «Daban arnol», al Sur el arroyo llamado «Bantacan» al Este con las tierras de Iona Mguela de los Santos y al Oeste con las de D. Maximo Tungul, bajo el tipo de 278 pesos á razon de 20 pesos banta en progresion ascendente, verificando las pregoneras en los días 18, 20 del actual y 4 del mes de Febrero en rante, y para su remate se señala el 12 del mes de Febrero en horas de las 12 en punto de su mañana en los estrados de este dicho Juzgado y dentro del mismo término se admitirán las proposiciones que se presenten. Lo que produzco por diligencia de todo lo cual doy fé, hoy 17 de Enero de 1890.—V. O. B. O.—El sustituto Silvestre Dismón.—Ante m., José Salgado.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Infantería Marina, Fiscal de causas por delitos comunes de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Manila.

Ignorándose quienes sean los autores del robo de una que en uno de los días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, desapareció del estero de Binondo; por segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los referidos para que en el término de 20 días, se me presenten á contestar á los cargos que les resulten en la causa núm. 10 por tal delito instruyo.

Manila, 20 de Enero de 1890.—José M. Verdejo.—Por su dato, Gabriel Sugcang.

Don Ramon Santarromana y Tortice, Teniente del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 71 y Fiscal de la sumaria que instruye por órden superior contra el soldado del Regimiento Máximo Lacerana Tudra, acusado del delito de haberse excedido de los derechos que le autorizan las ordenanzas y la Ley de Enjuiciamiento Militar, hago saber por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la primera Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 71, Máximo Lacerana Tudra, acusado del delito de desercion temporal, natural de Iriga provincia de marines Sur, hijo de Andrés y de Juana, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en esta Fiscalia sita en el cuartel del Regimiento donde se alojan las oficinas del Regimiento, á dar los datos que tuviera que hacer en dicha causa, previniéndole que no hacer lo que se le juzgará en rebeldia.

Dado en Manila á 3 de Enero de 1890.—Por su mandato, El Secretario, Segundo Borao.—El Teniente Fiscal, Ramon Santarromana.

Don Raymundo Mayo Ribot, Capitan Fiscal instructor sumaria seguida de órden del Excmo. Sr. Gobernador de la Comandancia Militar de la Plaza de Manila, hago saber por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la 3.ª Compañía del Regimiento de Línea núm. 68 Lorenzo Bellen Visencio, por el delito de desercion consumada el día 3 de Enero del mes de Enero de 1889.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado Lorenzo Bellen Visencio, natural de Tuyum provincia de Abra, hijo de Telesforo y de Agustina Visencio, de soltero, de 21 años de edad, de oficio Labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, boca regular, barba ninguna, altura metro 54 milímetros de estatura, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta» de Manila, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del Regimiento citado en esta Plaza, á disposición, para responder á los cargos que le resultan de la sumaria que de órden del Excmo. Sr. General de la Comandancia Militar de la Plaza de Manila, se le sigue por motivo del delito de primera desercion consumada en Enero del presente mes; bajo apercibimiento de que si no aparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Lorenzo Bellen Visencio, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el Regimiento de Línea Legaspi núm. 68 y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de 14 del actual.

Dado en Cavite á 16 de Enero de 1890.—Raymundo Mayo Ribot.

Don José de la Linde y Castro, Capitan del Regimiento de Línea Legaspi núm. 68 y Fiscal nombrado por el Sr. Capitan General en Jefe de este Ejército en la plaza que por el delito de segunda desercion se sigue al soldado de este Regimiento Mateo Mercado Quilate.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado Mateo Mercado Quilate, soldado de este Regimiento, natural de la provincia de Nueva Ecija, hijo de Gregorio y de la de estado soltero, de 15 años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, barba lampiña, boca regular, altura metro 58 milímetros; para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en el cuartel que ocupa su Regimiento en Cavite, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de órden del Excmo. Sr. Capitan General y en Jefe de este Ejército se le sigue por el delito de segunda desercion, bajo apercibimiento que si no se presenta será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades militares y de policía judicial; para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Mateo Mercado Quilate, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el Regimiento de Línea Legaspi núm. 68 y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á los 15 días del mes de Enero de 1890.—José de la Linde.

Don Miguel Celaya Arronis, Comandante graduado de la segunda Compañía del Regimiento de Línea Legaspi núm. 68, Fiscal de la sumaria que por primera desercion instruye del soldado de la primera Compañía del Regimiento, Bartolomé Balagad Magbalitao.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Bartolomé Balagad Magbalitao, soldado de este Regimiento de Legaspi, provincia de Badoc, provincia de Ilocos Norte, vecino de la provincia de Tarlac, hijo de Pedro y de Rufina, soltero, de 18 años de edad, de oficio Labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, barba ninguna, boca regular, estatura metro 65 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta» de Manila, comparezca en el Cuartel de Infantería de Cavite, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por primera desercion se le instruye, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Bartolomé Balagad Magbalitao y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al Cuartel de Infantería de Cavite y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á los 14 días del mes de Enero de 1890.—Miguel Celaya

Don Manuel Rodríguez San Martín, Capitan de la quinta Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4, instructor del expediente que se instruye al Alferez de Brigada perteneciente á este Regimiento D. Manuel Iglesias, natural de Sta. Fulacia de Luzon (Pontevedra) y usando de la fuerza que le concede el art. 60 de la Ley de Enjuiciamiento Militar vigente en su número 3.º y con arreglo á lo mandado en el art. 103 y 185 de la misma, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los hereños de Jefe representativo de este Regimiento en las oficinas de Jefe representativo de este Regimiento, para que en el término de diez días, contados desde la publicacion en los periódicos oficiales; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zamboanga, 9 de Diciembre de 1889.—Manuel Rodríguez San Martín.